



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

"2020 – Año del Bicentenario de la Fundación de la República de Entre Ríos"

RESOLUCIÓN N° **2238** C.G.E.

PARANÁ, 16 JUL 2020

VISTO:

El Régimen Académico Marco, aprobado por Resolución N° 4967/19 C.G.E. y su modificatoria Resolución N° 0555/20 C.G.E. por las que se regula las "Condiciones de Cursado" de los estudiantes de nivel superior; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 0674/20 del Consejo General de Educación en adhesión a los D.N.U. N° 260/20 P.E.N. y D.N.U. N° 297/20 P.E.N. y sus prórrogas ha dispuesto la suspensión de clases presenciales en los establecimientos educativos de la provincia;

Que de acuerdo a lo informado por parte de los Equipos Directivos de los Institutos Superiores dependientes de la Dirección de Educación Superior y de la Dirección de Educación de Gestión Privada, los estudiantes han experimentado una diversidad de situaciones personales y de conectividad para la realización de las actividades previstas en el cursado de las diferentes carreras,

Que en el marco de la Emergencia Sanitaria y los nuevos modos que han adquirido los procesos de enseñanza y aprendizaje en este contexto, es propicio adaptar algunos aspectos pedagógicos establecidos en el Régimen Académico Marco a los efectos de garantizar la trayectoria de los estudiantes en este contexto;

Que en razón de ello se torna necesario establecer nuevos requisitos para regular las condiciones de cursado de los estudiantes, atendiendo la particularidad de la situación antes señalada;

Que la modificación propuesta al Régimen Académico Marco, tiene carácter transitorio y se aplicará para el actual ciclo lectivo 2020;

Que han tomado conocimiento y realizado los aportes pertinentes la Dirección de Educación Superior y la Dirección de Educación de Gestión Privada dependientes del Consejo General de Educación;

Que tomado conocimiento, Vocalía de este Organismo autoriza el dictado de la presente norma legal;

Por ello;

EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

////



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

"2020 – Año del Bicentenario de la Fundación de la República de Entre Ríos"

RESOLUCIÓN Nº **2238** C.G.E.

////

ARTÍCULO 1º.- Modificar transitoriamente el Régimen Académico Marco aprobado por Resolución Nº 4967/19 C.G.E. en sus Artículos 30º y 51º y su modificatoria Resolución Nº 0555/20 C.G.E. en su Artículo 1º, que regulan las "Condiciones de cursado de los estudiantes de Nivel Superior", de acuerdo a lo explicitado en el Anexo de la presente.-

ARTÍCULO 2º.- Dejar establecido que esta modificatoria tiene carácter excepcional y transitoria, de aplicación solo para el actual ciclo lectivo 2020, en respuesta a la necesidad de adaptación a las condiciones de cursado de los estudiantes en el contexto de la no presencialidad.-

ARTÍCULO 3º.- Registrar, comunicar y remitir copia a: Presidencia, Vocalía, Secretaría General, Dirección de Planeamiento Educativo, Dirección de Educación Superior, Dirección de Educación de Gestión Privada, Dirección de Asuntos Jurídicos, Direcciones Departamentales de Escuelas, Institutos de Educación Superior y remitir las actuaciones a la Dirección de Educación Superior a sus efectos.-

//LEV.-

Prof. HUBERTO JAVIER JOSÉ
VOCAL
CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN
ENTRE RÍOS

Prof. EXEQUIEL CORONOFF
VOCAL
CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN
ENTRE RÍOS

Martín C. MÜLLER
Presidente
Consejo General de Educación
Entre Ríos



ANEXO

Condiciones de cursado de los estudiantes de Nivel Superior para el presente Ciclo Lectivo en el marco de la Emergencia Sanitaria

- 1- Será considerado **ESTUDIANTE REGULAR** en una Unidad Curricular a aquel que:
 - a) Se encuentre inscripto al año académico y a la unidad curricular correspondiente
 - b) Participa activamente en las actividades propuestas por el equipo docente en el marco del proyecto de cátedra.
 - c) Mantiene comunicación sostenida con el/los docente/s de la cátedra que cursa a través de los diferentes medios definidos institucionalmente (nodos tecnológicos, plataformas, materiales impresos, cuadernillos, entre otros).
 - d) Cuento con un mínimo del 60 % de actividades presentadas y aprobadas de acuerdo a lo establecido en el proyecto de cada una de las cátedras.

- 2- Será considerado **ESTUDIANTE PROMOCIONAL** en una unidad curricular a aquel que:
 - a) Participa activamente en las actividades propuestas por el equipo docente en el marco del proyecto de cátedra.
 - b) Mantiene comunicación sostenida con el/los docente/s de la cátedra que cursa a través de los diferentes medios definidos institucionalmente (nodos tecnológicos, plataformas, materiales impresos, cuadernillos, entre otros).
 - c) Cuento con el 100 % de actividades presentadas y aprobadas de acuerdo a lo establecido en el proyecto de cada una de las cátedras.

- 3- Será considerado **ESTUDIANTE LIBRE** en una unidad curricular a aquel que:
 - a) Se haya inscripto en esa condición, siempre y cuando el formato de la unidad curricular lo permita.
 - b) Habiéndose inscripto en condición de regular no cumplimentó los requisitos establecidos como estudiante regular

CONSIDERACIONES GENERALES:

- a) Aquellos/as estudiantes que por situaciones excepcionales debida e institucionalmente justificadas, no puedan presentar las actividades requeridas por la cátedra, contarán con el período de dos (2) semanas a posteriori del regreso a la presencialidad para cumplimentarlas, pudiendo de este modo acceder a la regularidad.



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

"2020 – Año del Bicentenario de la Fundación de la República de Entre Ríos"

RESOLUCIÓN N°

2238

C.G.E.

- 7
- b) Cada docente o equipo de cátedra deberá garantizar a los estudiantes el acompañamiento pedagógico de las actividades ofreciéndoles su/s respectiva/s instancia/s de revisión.
 - c) Debido a la diversidad de situaciones respecto a las posibilidades de conectividad a los servicios de internet, las fechas de entrega de trabajos no han de ser una condición para la no aprobación de los mismos, siendo flexibles con aquellos estudiantes que presenten esta dificultad.
 - d) Aquellas situaciones no contempladas en la presente norma deberán dirimirse en la órbita del Consejo Directivo Institucional u órgano análogo.